

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20225000017605



Fecha: 29-10-2022

"Por medio de la cual se ordena el pago de una suma de dinero correspondiente al Acuerdo Conciliatorio Parcial suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura y El Consorcio Vial Helios el 15 de febrero de 2022 y aprobado el 02 de junio de 2022 por el Tribunal Arbitral a favor del CONSORCIO VIAL HELIOS dentro del Contrato de Concesión Vial No.002 de 2010"

LA VICEPRESIDENTE EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en el Decreto No.746 de 13 de mayo de 2022 "Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura y se determinan las funciones de sus dependencias." , y por el presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura en la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022 "Por medio de la cual se delegan unas funciones en los Vicepresidentes y en unos Funcionarios del Nivel Asesor de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan o tras disposiciones" y

CONSIDERANDO:

1. El 14 de enero del 2010, el INCO (hoy en día la ANI) y el CONSORCIO VIAL HELIOS en adelante el CONCESIONARIO, suscribieron el Contrato de Concesión No. 002 de 2010 (en adelante el CONTRATO), cuyo objeto es el "otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en el Numeral 4 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el Concesionario, elabore los diseños, financie, obtenga las Licencias Ambientales y demás permisos, adquiera los Predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el trayecto comprendido entre Tobiagrande/Villeta - El Korán Sector 1 del proyecto Ruta del Sol, en adelante el "Proyecto".
2. Que el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones por los de "Agencia Nacional de infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutivo del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autónomo administrativo, financiera técnico, adscrita al Ministerio de Transporte", en concordancia con lo cual, el Artículo 28 ibidem contempló que a partir de esa fecha, todas las referencias que se hayan hecho o se hagan al Instituto Nacional de Concesiones -INCO deben entenderse referidas a la Agencia Nacional de Infraestructura, en adelante ANI.





3. Que mediante memorando con radicado 20215000099493 del 15 de julio de 2021, se informó que el Consejo Directivo de la Agencia, en la sesión realizada en fecha 1° de julio de 2021, decidió asignar todos los proyectos del modo carretero a la Vicepresidencia Ejecutiva.
4. Que el CONCESIONARIO, el 28 de junio de 2021 radicó ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá una demanda arbitral en contra de la ANI, [Radicado CCB 131704] y posteriormente presentó reforma a dicha demanda el 1 de diciembre de 2021.
5. Que LA AGENCIA, el 28 de octubre de 2021 dentro del proceso señalado en el numeral anterior, presentó ante el tribunal de arbitramento demanda de reconvencción en contra del CONCESIONARIO y posteriormente presentó reforma a dicha demanda el 1 de diciembre de 2021.
6. Que teniendo en cuenta el ánimo conciliatorio con respecto a la demanda, en el mes de octubre de 2021, LAS PARTES decidieron iniciar mesas de conciliación con la participación de la Interventoría del Proyecto.
7. Que de conformidad con lo anterior Las Partes suscribieron el 15 de febrero de 2022 acuerdo conciliatorio parcial de algunas pretensiones contenidas en la demanda reformada y en la de demanda de reconvencción reformada. Dentro del mencionado acuerdo se conciliaron pretensiones a favor del CONCESIONARIO a cargo de Títulos de Tesorería TES, tal como se señala a continuación:

“PRIMERO: LAS PARTES acuerdan conciliar parcialmente las pretensiones establecidas en la demanda presentada por el CONSORCIO VIAL HELIOS y su reforma y la demanda de reconvencción presentada por LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y su reforma, ante el TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, identificada con el No. 131704.

SEGUNDO: LAS PARTES acuerdan conciliar la pretensión correspondiente al pago que le corresponde a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA por concepto de la construcción de los hitos No. 78, 79, 80 y 81, por un valor total de VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$24.848.847.300) a pesos de diciembre de 2008, los cuales se reconocerán de la siguiente manera:

- *Con los recursos disponibles del recaudo del peaje El Korán después de los debidos descuentos contractualmente pactado, la ANI realizará abonos a la deuda de manera mensual la tercera semana del mes siguiente al mes del recaudo y hasta que tenga disponibilidad de estos recursos, dichos valores a reconocer deberán ser indexados conforme lo señala el contrato de concesión, estos abonos cesaran una vez radicada la solicitud de TES ante el Ministerio de Hacienda.*
- *La diferencia del saldo una vez hechos los abonos, se pagará con los recursos de Títulos de tesorería TES para lo cual, LA AGENCIA realizará el trámite interno dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a partir de la aprobación del presente acuerdo conciliatorio por el Tribunal de Arbitramento, el saldo adeudado de los Hitos a valores de diciembre de 2008 serán indexados a la fecha en la cual LA ANI radique en debida forma la solicitud de TES en el Ministerio de Hacienda, cancelando el valor indexado a favor del Consorcio Vial Helios en la cuenta de ahorros 031-000523-68 de SERVICIO A LA DEUDA en el Patrimonio Autónomo Ruta del Sol Sector Uno.*

PARÁGRAFO PRIMERO: LA PARTES declaran que frente al Hito “77” la Agencia dio trámite de aprobación de pago a través de oficio No. 20215000398091 de fecha 27 de diciembre de 2021, por valor de TRES MIL CUARENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVENTA CON DOS



CENTAVOS M/CTE (\$ 3.040.574.090,02), por tanto el mencionado hito ya fue pagado por la entidad contratante.

TERCERO: LAS PARTES acuerdan conciliar las pretensiones correspondientes a las obras adicionales ejecutadas por el CONCESIONARIO en Tramo 1, a saber: a) Portal entrada túnel 8, b) Portal salida túnel 8, c) obras al interior del túnel 8, d) doble calzada frente 4, e) Doble calzada estación peaje, f) doble calzada frente 1, por valor total de VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$27.464.359.859) a valores de octubre de 2015, los cuales se indexan a enero de 2022 dando un valor a pagar de TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$35.178.251.689), como se detalla en la siguiente tabla. LA ANI en debida forma hará la solicitud de TES en el Ministerio de Hacienda tramite que LA AGENCIA realizará a partir de la aprobación del presente acuerdo conciliatorio por el Tribunal de Arbitramento, cancelando el valor indexado a favor del Consorcio Vial Helios en la cuenta de ahorros 031-000523-68 de SERVICIO A LA DEUDA en el Patrimonio Autónomo Ruta del Sol Sector Uno.

Concepto	Valor a octubre 2015	IPC Octubre 2015	IPC enero 2022	Valor indexado
Valor obras adicionales	\$ 27.464.359.859	86,98	111,41	\$ 35.178.251.689

PARÁGRAFO PRIMERO: En consecuencia del anterior acuerdo el Concesionario renuncia a la reclamación correspondiente a los costos financieros originados por la ejecución de dichas obras.”

8. Que Mediante Auto No. 30 del 1 de junio de 2022 el Tribunal aprobó íntegramente el ACUERDO CONCILIATORIO PARCIAL (presentado por las partes en audiencia de 21 de febrero anterior y resolvió reponer el Auto No. 28 del pasado 24 de mayo de 2022 por medio del cual se daba la aprobación parcial.
9. Que con memorando radicado No.20225000017663 del 20 de enero de 2022 la Vicepresidencia Ejecutiva solicitó a la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno indicar las condiciones de los Títulos de Tesorería TES para la vigencia 2022.
10. Que la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno con memorando No 20226010035523 del 18 de febrero remitió a la Vicepresidencia Ejecutiva la comunicación 2-2022-005825 del 11 de febrero de 2022 mediante la cual el Ministerio de Hacienda y Crédito Público informó las condiciones financieras de los Títulos de Tesorería TES Clase B vigencia 2022.
11. Que la Agencia en oficio radicado No. 20225000202911 de 11 de julio de 2022 presentó al CONCESIONARIO Y OTROS, Oferta pago con títulos TES del valor del Acuerdo Conciliatorio Parcial, suscrito el 15 de febrero de 2022 y aprobado por el Tribunal de Arbitramento en junio de 2022, en el marco del proyecto Ruta del Sol Sector 1 Contrato de Concesión 002 de 2010, en los siguientes términos:

RESUMEN	
Concepto	Valor
Acuerdo Segundo Hito 81	\$11.079.228.004
Valor Obras Adicionales enero 2022	\$35.178.251.689
TOTAL	\$46.257.479.693

Indicando además que para dicho abono se utilizarán Títulos de Tesorería TES Clase B, según las características financieras y condiciones generales establecidas para el año 2022, de acuerdo con la



comunicación enviada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con radicado 2-2022-005825 del 11 de febrero de 2022 que se adjunta a la presente, y se describen a continuación:

Clase y Denominación:	Condiciones financieras TES	
	Tasa Fija denominados en Pesos	Tasa Fija denominados en UVR
Nombre de los Títulos:	Títulos de Tesorería TES Clase B.	Títulos de Tesorería TES Clase B.
Porcentaje de emisión:	80% del valor a cancelar por obligaciones surgidas de Sentencias y Conciliaciones Judiciales.	20% del valor a cancelar por obligaciones surgidas de Sentencias y Conciliaciones Judiciales.
Plazo:	Diez (10) años	Diez (10) años
Fecha de Emisión:	26 de marzo de 2021	18 de abril de 2019.
Fecha de Vencimiento	26 de marzo de 2031	18 de abril de 2029.
Tasa Cupón:	7,00%	2,25%
Valor de Expedición:	El valor mínimo de expedición de los TES tasa fija denominados en pesos será de quinientos mil pesos (\$500,000) y para sumas adicionales en múltiplos de cien mil pesos (\$100,000).	El valor mínimo de expedición de los TES tasa fija denominados en UVR será de diez mil (10.000) UVR y para sumas adicionales en múltiplos de mil (1.000) UVR.
Amortización:	El capital se pagará en la fecha de vencimiento.	El capital se pagará en la fecha de vencimiento.
Tasa de Rendimiento:	Para determinar el rendimiento de los títulos se tomará una de las siguientes alternativas, en forma excluyente, en estricto orden ascendente, así: a) La última tasa de negociación en el Sistema de Negociación -SEN administrado por el Banco de la República, realizada antes de las 10 am del día de entrega de los títulos b) La tasa media entre las posturas de compra y venta vigentes en el SEN a las 10 a.m. del día de la entrega de los títulos. c) La tasa vigente de valoración del día anterior a la entrega, publicada por el sistema Precia	
Forma de los Títulos:	Serán títulos a la orden, libremente negociables en el mercado. Tendrán cupones de intereses también libremente negociables y estarán inscritos en la Bolsa de Valores de Colombia.	
Administración:	Los TES se emitirán a través del Depósito Central de Valores del Banco de la República y el costo de su administración será pagado por la Nación.	

12. Que mediante acta de Junta de Socios de 27 de julio de 2022, CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE, actuando en nombre propio, RICARDO RODRÍGUEZ GARAVITO actuando como representante legal de la sociedad CONCRETO CONSTRUCTORES S.A., JUAN PABLO GONZÁLEZ ALARCÓN actuando como representante legal de la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A. y MANUEL GUILLERMO SARMIENTO GARCIA actuando como representante legal suplente de la sociedad IECSA S.A. ahora SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATEGICO S.A. SUCURSAL COLOMBIA; en su calidad de miembros del CONSORCIO VIAL HELIOS; autorizaron a la representante legal del CONSORCIO VIAL HELIOS, esto es a JORGE ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ identificado con C.C. 80.503.799 de Bogotá, para aceptar y recibir en su nombre los Títulos de Tesorería TES de la vigencia 2022 ofertados por la ANI con ocasión del Acuerdo Conciliatorio Parcial, suscrito el 15 de febrero de 2022 y aprobado por el Tribunal de Arbitramento en junio de 2022, en el marco del proyecto Ruta del Sol Sector 1 Contrato de Concesión 002 de 2010, así:



“Que el comité directivo del Consorcio Vial Helios por unanimidad autorizada al representante legal, Jorge Alejandro González Gómez, identificado con CC 80.503.799 para que en nombre del consorcio y sus consorciados reciba los títulos de tesorería TES objeto de la oferta presentada por la Agencia Nacional de Infraestructura como pago del acuerdo conciliatorio parcial suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el consorcio vial Helios el 15 de febrero de 2022 y aprobado el 2 de junio 2022 por el Tribunal. Arbitral dentro del trámite número 13704, por valor de Cuarenta Y Seis Mil Doscientos Cincuenta Y Siete Millones Cuatrocientos Setenta Y Nueve Mil Seiscientos Noventa Y Tres Pesos (\$46.257.479.693)”

13. Que mediante radicado 20224090826592 de 27 de julio 2022, El Concesionario aportó a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI -, los poderes otorgados por CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE, actuando en nombre propio, RICARDO RODRÍGUEZ GARAVITO actuando como representante legal de la sociedad CONCRETO CONSTRUCTORES S.A., JUAN PABLO GONZÁLEZ ALARCÓN actuando como representante legal de la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A. y MANUEL GUILLERMO SARMIENTO GARCIA actuando como representante legal suplente de la sociedad IECSA S.A. ahora SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATEGICO S.A. SUCURSAL COLOMBIA a JORGE ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ identificado con C.C. 80.503.799 de Bogotá en calidad de representante legal del CONSORCIO VIAL HELIOS para recibir en nombre de este último los Títulos de Tesorería TES de la vigencia 2022 ofertados por la ANI con ocasión del Acuerdo Conciliatorio Parcial, suscrito el 15 de febrero de 2022 y aprobado por el Tribunal de Arbitramento en junio de 2022, en el marco del proyecto Ruta del Sol Sector 1 Contrato de Concesión 002 de 2010.

14. Que para dar continuidad al trámite El Consorcio Vial Helios remitió mediante radicado ANI 20224090840102 el certificado de cuenta DCV 45988-5 en cual consta:

“Por medio de la presente VALORES BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que el cliente CONSORCIO VIAL HELIOS identificado con Nit. 900.330.374-1 posee con esta comisionista cuenta DCV No. 45988-5 (expedida por el Banco de la República)”

15. Que mediante oficio radicado 20224090826592 de 27 de julio 2022 el Concesionario y sus consorciados mediante poderes especiales que se adjuntan, indicaron que aceptan la propuesta realizada por la Agencia, esto es la oferta por valor de Cuarenta Y Seis Mil Doscientos Cincuenta Y Siete Millones Cuatrocientos Setenta Y Nueve Mil Seiscientos Noventa Y Tres Pesos (**\$46.257.479.693**) con títulos de Tesorería TES Clase B con las condiciones financieras establecidas para el año 2022, y mediante poder otorgado al representante legal del Consorcio Vial Helios la autorizan para recibir los TES.

16. Que la Agencia la ANI mediante correo electrónico dirigido a buzon_sentenciasyconciliaciones@dian.gov.co de fecha viernes 05 de agosto de 2022 solicitó a la Dirección de Impuestos y Aduana Nacional - DIAN, certificación de paz y salvo por cada uno de los beneficiarios de los derechos económicos del Laudo.

17. Que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales atendió la solicitud mediante cinco oficios así:

Mediante oficio No 13256550573432 de fecha 16 de agosto de 2022, indicó que:

*“En atención al oficio de la referencia, le informo que, efectuada la verificación a Nivel Nacional de las deudas Tributarias, Aduaneras y Cambiarias a cargo de los beneficiarios de la Sentencia o Conciliación y verificados los aplicativos institucionales y las bases de datos propias del área de Cobranzas de esta Seccional, a la fecha **NO** figura deuda y por lo tanto **no se adelanta proceso administrativo de cobro contra el contribuyente.***

CONSORCIO VIAL HELIOS

900330374



Mediante oficio No 1001994814398 de fecha 16 de agosto de 2022, indicó que:

“De manera atenta y en respuesta al oficio del asunto, mediante el cual la Coordinación de Devoluciones y Compensaciones, solicita verificar la existencia de las obligaciones fiscales pendientes de pago a cargo de la Sociedad: CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE con NIT. 5.199.222, le informo que esta Coordinación procedió a la inspección de las deudas tributarias, aduaneras o cambiarias a cargo del beneficiario de la sentencia o conciliación nacional, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 29 de la ley 344/96, el Decreto 2126 de 1997, y en desarrollo del procedimiento interno PR-COT 0127 Compensación por sentencias y conciliaciones judiciales, y lo establecido en el artículo 262 de la Ley 1819 de 2016 y los artículos 2.8.6.2.1 y siguientes del capítulo 2 del Decreto 1068 de 2015, y realizada la correspondiente Circularización Nacional, se estableció que a la citada Sociedad, NO le figuran obligaciones pendientes de pago a la fecha por los impuestos administrados por la U A E DIAN, sin perjuicio a las que puedan surgir con posterioridad.”

Mediante oficio No 100199481- 4396 fecha 16 de agosto de 2022, indicó que:

“De manera atenta y en respuesta al oficio del asunto, mediante el cual la Coordinación de Devoluciones y Compensaciones, solicita verificar la existencia de las obligaciones fiscales pendientes de pago a cargo de la Sociedad: CONSTRUCTORA CONCRETO S.A con NIT. 890.901.110, le informo que esta Coordinación procedió a la inspección de las deudas tributarias, aduaneras o cambiarias a cargo del beneficiario de la sentencia o conciliación nacional, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 29 de la ley 344/96, el Decreto 2126 de 1997, y en desarrollo del procedimiento interno PR-COT 0127 Compensación por sentencias y conciliaciones judiciales, y lo establecido en el artículo 262 de la Ley 1819 de 2016 y los artículos 2.8.6.2.1 y siguientes del capítulo 2 del Decreto 1068 de 2015, y realizada la correspondiente Circularización Nacional, se estableció que a la citada Sociedad, **NO** le figuran obligaciones pendientes de pago a la fecha por los impuestos administrados por la U A E DIAN, sin perjuicio a las que puedan surgir con posterioridad.”

Mediante oficio No. 100199481- 4397 fecha 22 de septiembre de 2022, indicó que:

“De manera atenta y en respuesta al oficio del asunto, mediante el cual la Coordinación de Devoluciones y Compensaciones, solicita verificar la existencia de las obligaciones fiscales pendientes de pago a cargo de la Sociedad: CSS CONSTRUCTORES S.A con NIT. 832.006.599, le informo que esta Coordinación procedió a la inspección de las deudas tributarias, aduaneras o cambiarias a cargo del beneficiario de la sentencia o conciliación nacional, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 29 de la ley 344/96, el Decreto 2126 de 1997, y en desarrollo del procedimiento interno PR-COT 0127 Compensación por sentencias y conciliaciones judiciales, y lo establecido en el artículo 262 de la Ley 1819 de 2016 y los artículos 2.8.6.2.1 y siguientes del capítulo 2 del Decreto 1068 de 2015, y realizada la correspondiente Circularización Nacional, se estableció que a la citada Sociedad, a la fecha le figuran las siguientes obligaciones fiscales:

CONCEPTO	AÑO	CUOTAS DE RENTA	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR
RENTA	2021	02	21-04-2022	6.871.894.000
RENTA	2021	03	17-06-2022	6.871.894.000



Documento firmado digitalmente



Observación: Teniendo en cuenta que la sentencia tiene como fecha de ejecutoria el 2/06/2022, y la fecha de exigibilidad de la obligación (cuota 2) es 21/04/2022, se procede a liquidar intereses de mora, en aplicación del artículo 804 del Estatuto tributario, y se aplicar

El valor de la providencia a la obligación fiscal relacionada a continuación, de la siguiente forma:

CONCEPTO	AÑO	CUOTAS DE RENTA	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR IMPUESTO	INTERESES FECHA DE CORTE 2/06/2022
RENTA	2021	2	21/04/2022	6,871,894,000	226,151,000
		3	17/06/2022	6,871,894,000	0
Totales				13,743,788,000	226,151,000
Totales				13,969,939,000	

Mediante oficio No. 13256550574694 fecha 22 de septiembre de 2022, indicó que:

“En atención al oficio de la referencia, le informo que, efectuada la verificación a Nivel Nacional de las deudas Tributarias, Aduaneras y Cambiarias a cargo de los beneficiarios de la Sentencia o Conciliación y verificados los aplicativos institucionales y las bases de datos propias del área de Cobranzas de esta Seccional, a la fecha NO figura deuda y por lo tanto no se adelanta proceso administrativo de cobro contra los contribuyentes:

CONSORCIO VIAL HELIOS	90033037 41
SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCION Y DESARROLLO ESTRATEGICO SA SUCURSAL COLOMBIA	90035564 0

Por lo anterior, no hay lugar a proferir Resolución de Compensación; sin perjuicio de las facultades de cobro de las obligaciones que surjan con posterioridad.”

18. Que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, informó que emitió Resolución de compensación (ST) No. 608-008467 de 13 de septiembre de 2022, mediante la cual resolvió:

“RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER la suma de TRECE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$13.969.939.000), a la sociedad CSS. CONSTRUCTORES S.A. NIT 832.006.599-5, de acuerdo con la parte considerativa de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: COMPENSAR el valor de TRECE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$13.969.939.000), a la sociedad CSS. CONSTRUCTORES S.A. NIT 832.006.599-5, valor

reconocido en el artículo primero de la presente resolución, así:

CONCEPTO	AÑO GRAVAB/ CUOTA	FECHA EXIGIBILID	VALOR IMPUESTO	VALOR INTERES	TOTAL
RENTA	2021/2	21/04/2022	6.871.894.000	226.151.000	7.098.045.000
RENTA	2021/3	17/06/2022	6.871.894.000	-0-	6.871.894.000

TOTAL A COMPENSAR

\$13.969.939.000”

19. Que la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A. mediante radicado DIAN 000E2022919131 de fecha 20 de septiembre de 2022 renunció a términos y se abstuvo de interponer recurso contra el acto administrativo que se identifica en el considerando anterior.



20. Que de acuerdo con lo anterior y en virtud del Certificado emitido por la Coordinación de Correspondencia y Notificación de la DIAN, la resolución (ST) No. 608-008467 de 13 de septiembre de 2022 quedó ejecutoriada el 21 de septiembre de 2022.

21. Que en virtud de lo anterior la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA realizará el pago mediante Títulos de Tesorería TES al CONSORCIO VIAL HELIOS, la suma de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$32.287.540.693) así:

Descripción	Valor (\$COP)
Oferta TES mediante comunicación Rad No. 20225000202911 de 11 de julio de 2022 y aceptación de oferta mediante Radicado No. radicado 20224090826592 de 27 de julio 2022.	\$ 46.257.479.693
Valor Resolución DIAN de compensación (ST) No. 608-008467 de 13 de septiembre de 2022, ejecutoriada el 21 de septiembre de 2022.	\$ 13.969.939.000
TOTAL A PAGAR	\$ 32.287.540.693

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el pago de la suma de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$32.287.540.693) correspondientes al Acuerdo Conciliatorio Parcial, suscrito el 15 de febrero de 2022 y aprobado por el Tribunal de Arbitramento en junio de 2022, en el marco del proyecto Ruta del Sol Sector 1 Contrato de Concesión 002 de 2010 a favor del CONSORCIO VIAL HELIOS identificado con NIT 9003303741 y todos sus miembros, representado por JORGE ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ; en virtud de la autorización otorgada en el acta de Junta de Socios del 27 de julio de 2022- restando el valor establecido en la Resolución de Compensación (ST) No. 608-008467 de 13 de septiembre de 2022 de la DIAN.

SEGUNDO: Para este pago se utilizarán Títulos de Tesorería TES Clase B, según las características financieras y condiciones generales establecidas para el año 2022, de acuerdo con la comunicación enviada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con radicado 2-2022-005825 del 11 de febrero de 2022. Este pago se hará en la cuenta DCV del Banco de la República 45988-5.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las características financieras y condiciones generales de los títulos, informadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante radicado No. 2-2022-005825 del 11 de febrero de 2022, serán las siguientes:

Clase y Denominación:	Condiciones financieras TES	
	Tasa Fija denominados en Pesos	Tasa Fija denominados en UVR
Nombre de los Títulos:	Títulos de Tesorería TES Clase B.	Títulos de Tesorería TES Clase B.
Porcentaje de emisión:	80% del valor a cancelar por obligaciones surgidas de Sentencias y Conciliaciones Judiciales.	20% del valor a cancelar por obligaciones surgidas de Sentencias y Conciliaciones Judiciales.
Plazo:	Diez (10) años	Diez (10) años
Fecha de Emisión:	26 de marzo de 2021	18 de abril de 2019.
Fecha de Vencimiento	26 de marzo de 2031	18 de abril de 2029.
Tasa Cupón:	7,00%	2,25%
Valor de Expedición:	El valor mínimo de expedición de los TES tasa fija denominados en pesos	El valor mínimo de expedición de los TES tasa fija denominados en UVR



	será de quinientos mil pesos (\$500,000) y para sumas adicionales en múltiplos de cien mil pesos (\$100,000).	será de diez mil (10.000) UVR y para sumas adicionales en múltiplos de mil (1.000) UVR.
Amortización:	El capital se pagará en la fecha de vencimiento.	El capital se pagará en la fecha de vencimiento.
Tasa de Rendimiento:	Para determinar el rendimiento de los títulos se tomará una de las siguientes alternativas, en forma excluyente, en estricto orden ascendente, así: a) La última tasa de negociación en el Sistema de Negociación -SEN administrado por el Banco de la República, realizada antes de las 10 am del día de entrega de los títulos b) La tasa media entre las posturas de compra y venta vigentes en el SEN a las 10 a.m. del día de la entrega de los títulos. c) La tasa vigente de valoración del día anterior a la entrega, publicada por el sistema Precia	
Forma de los Títulos:	Serán títulos a la orden, libremente negociables en el mercado. Tendrán cupones de intereses también libremente negociables y estarán inscritos en la Bolsa de Valores de Colombia.	
Administración:	Los TES se emitirán a través del Depósito Central de Valores del Banco de la República y el costo de su administración será pagado por la Nación.	

TERCERO: NOTIFICAR al Consorcio Vial Helios y todos sus integrantes por medio de su representante legal del Consorcio JORGE ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ en virtud de la autorización otorgada en el acta de Junta de Socios de 27 de julio de 2022, el contenido de este acto administrativo, a través del correo electrónico admoncontrato@cvhelios.com y notificacionesjudiciales@cvhelios.com y a la Fiduciaria de Bancolombia., a través del correo electrónico msanchez@bancolombia.com.co

CUARTO: Una vez en firme publicar la parte resolutive de la presente resolución en la página electrónica de la Agencia Nacional de Infraestructura www.ani.gov.co, para dar publicidad al presente acto administrativo, de conformidad con los Capítulos V y VI de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los 10 días siguientes a su notificación conforme a lo establecido en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 29-10-2022

LYDA MILENA ESQUIVEL ROA

Vicepresidente Ejecutiva

Proyectó: Miguel Ángel Sanchez Hernández - Líder del equipo de seguimiento al proyecto
Paola Andrea Otero López - Apoyo Jurídico Contractual GAGC 3 VJ

Revisó: Gabriel Velez Calderón - Gerente GIT Asesoría Gestión Contractual 3
Egna Dorayne Franco Méndez - Gerente del Proyecto
Javier Humberto Fernández Vargas - Gerente Financiero
Jimmy Alexander García Urdaneta - Gerente G.I.T. Defensa Judicial
Luis Germán Vizcaino Sabogal - Asesor Jurídico VEJ

VoBo: EGNA DORAYNE FRANCO MENDEZ, GABRIEL VELEZ CALDERON 1, JIMMY ALEXANDER GARCIA URDANETA Coord GIT, LUIS GERMAN VIZCAINO SABOGAL, MIGUEL ANGEL SANCHEZ HERNANDEZ, PAOLA ANDREA OTERO LOPEZ, JAVIER HUMBERTO FERNANDEZ VARGAS